

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de San Juan num. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputación provincial de Soria.

Número 230.

Repartimiento de diez mil trescientos rs. vn. que hace la Diputación provincial entre los pueblos que componen el partido judicial de esta capital para atender al alimento de presos pobres de las cárceles de la misma, á consecuencia de reclamación del ilustre Ayuntamiento, mediante carecer de bienes los reos, y con presencia de la cuenta documentada del primer cuatrimestre del corriente año: todo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Mayo de 1837, inserta en el boletín oficial n.º 68 del propio año, y la de 29 de Abril de 1839, boletín n.º 53 del mismo; en concepto de que los pueblos pagaran sus respectivos cupos del fondo de sus propios y arbitrios, donde alcancen a cubrir esta obligación impuesta, sobre los mismos, y donde no por repartimiento vecinal, haciendo la entrega á disposición del ilustre Ayuntamiento de esta capital, en poder del depositario de Propios de la misma.

Pueblos.

Cupos.

Abion.	54	4
Alameda.	108	8
Albocave.	8	8
Alconaba y G. de la Salma.	44	24
Aldealseñor.	70	20
Aldealafuente.	37	22
Aldealices.	32	32
Aldehuela del Rincon.	35	10
Aldehuela de Periañez.	28	8

Aliud.	52	32
Almajano.	110	20
Almaril.	31	26
Almarza.	107	8
Almazul.	147	8
Almenar.	146	11
Alparrache.	15	10
Arancon.	54	4
Arévalo.	76	16
Arguijo.	75	10
Ausejo.	25	30
Abejar.	17	26
Ailloncillo.	22	12
Azapiedra.	11	26
Buecos.	47	11
Boñices.	8	8
Buberos.	80	11
Buitrago.	58	28
Cabrejas del Campo.	35	10
Cabrejas del Pinar.	124	24
Calderuela y Nieva.	37	22
Camparañon.	49	14
Candilichera.	35	10
Canos.	28	8
Canredondo.	54	4
Caravantes.	129	14
Carazuelo.	8	8
Carbonera.	55	10
Carrascosa (villa).	84	24
Cascajosa.	5	30
Castellanos de la Sierra.	8	8
Castil de Tierra.	31	26
Castilfrío.	98	28
Chavaler.	35	10
Cidones.	55	10
Cihuela.	117	22
Cirujales.	82	12
Coyaleda.	164	22

Cortos.	70	20
Cubo de Hogueras.	11	26
Cubo de la Sierra.	47	
Cubo de la Solana.	89	14
Cuevas (las).	56	16
Cuelar.	40	
Deza.	423	18
Dombéllas y Santerbas.	70	20
Duane.	8	8
Duruélo.	82	12
Espejo.	29	14
Estepa de San Juan.	32	32
Estepa de Tera.	14	4
Fráguas (las).	65	30
Fuensauco.	18	28
Fuentecantos.	47	
Fuentefresno.	31	26
Fuentelsaz.	35	10
Fuentetecha.	28	8
Fuentetova.	58	28
Gallinero con Lumbrerillas y Cerveriza.	188	18
Garray con Garrejo.	65	30
Gelmayo.	40	
Gómara.	105	30
Herreros.	98	28
Hinojosa de la Sierra.	40	
Hontavilla de Valcorba.	3	18
Ituero.	37	22
Izana.	16	16
Langosto.	10	20
Ledesma.	84	24
Lubia.	28	28
Llamosos (los).	28	28
Martialay.	18	28
Matute de la Sierra.	14	4
Mazalvete.	29	14
Mazateon.	127	1
Miñana.	68	8
Miranda.	16	16
Molinos de Duero.	49	14
Molinos de Razon.	23	18
Montenegro (villa).	176	16
Muedra (la).	58	28
Narros.	82	12
Navalcaballo.	65	30
Nomparedes.	44	24
Ocenilla.	51	26
Ojuel.	11	26
Omeñaca.	23	18
Osonilla.	11	26
Oteruelos.	47	
Paredes Royas.	28	8
Pedrajas.	47	
Pedraza.	15	10
Peñalcázar.	75	10
Peroniel.	98	28
Pinilla de Caradueña.	16	16
Portelarból.	25	30

Portelrubio.	41	6
Portillo.	35	10
Póveda con Barrio los Santos y Barrio Martin.	129	14
Quintana Redonda.	70	20
Quiñonería (la).	52	32
Rabanera del Campo.	31	26
Rábanos y las Granjas de Si-nova y Villarijo.	80	
Rebollar.	58	28
Renieblas.	77	22
Reznos.	141	6
Rivarroya.	25	30
Rituerro.	8	8
Rollamienta.	52	32
Royo (el) y Derroñadas.	211	22
Rubia (la).	27	
Salduero.	57	22
S. Andrés y Granja de S. Gregorio.	157	18
Sauquillo Alcázar.	47	
Sauquillo Bonifés.	32	32
Segoviela.	14	4
Sepúlveda.	23	18
Soria.	1044	
Sotillo.	105	30
Tardelcuende.	64	24
Tapiela.	14	4
Tardajos y granjas de Blas-conuño y Matamala.	89	14
Tardesillas.	38	28
Tejado.	68	8
Tera.	49	14
Toledillo.	14	4
Tordesalás.	20	
Torralba de Gómara.	21	6
Torrearevalo.	88	18
Torretarrajo.	9	14
Torrubia.	63	18
Tozalmoro.	12	32
Valdeavellano.	228	8
Velilla de la Sierra.	58	28
Ventosa de la Sierra.	29	14
Ventosilla.	21	6
Vilviestre.	25	30
Villabuena.	94	
Villaciervos y Villaciervitos.	141	6
Villanueva.	15	10
Villar del Ala.	70	20
Villarejo.	40	
Villaseca.	47	
Villaverde.	61	6
Vinuésa.	211	22
Zamajon.	17	22
Záraves.	23	18
<hr/>		
Total.	10310	

Camacho, Presidente. — Por acuerdo de S. E., Sr. D. María Martínez, Srío.

Intendencia de esta provincia.

Número 231.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Concluida felizmente la guerra civil que hizo inútil todo esfuerzo, y contrarió los mejores deseos para establecer el orden y economía en los ramos de la Hacienda pública, ha entrado la Nación en la época en que tiene derecho á exigir se planteen las reformas necesarias sin aumentar el sacrificio de los pueblos. Pero como este pensamiento del Gobierno necesita desarrollarse por grados y ejecutarse sin precipitación, preciso es, entretanto, si las obligaciones han de ser atendidas, que la recaudación de las contribuciones y rentas se verifique con la exactitud y regularidad que marcan las instrucciones, y que se active la cobranza del prodigioso número de partidas que figuran en las cuentas de deudores. Los Intendentes de provincia investidos por las mismas instrucciones de la autorización necesaria para hacer efectivos los impuestos públicos, no pueden alegar escusa razonable con que cohonestar el vacío que se advierte en la recaudación. Es preciso que conozcan y hagan entender á los pueblos que el descuido de la administración en colectar los tributos en las épocas designadas, y la morosidad de aquellos en hacer los pagos oportunamente, causan un grave daño, no solo al Estado, sino á los contribuyentes, porque si aumentan la penuria y compromisos del primero, atraen sobre los segundos medidas coactivas que los gravan con nuevos gastos que disminuyen sus fortunas. Otro daño se hace tambien á los pueblos y al Tesoro público, en el hecho de considerar en suspenso el pago de sus contribuciones por la simple presentación de certificaciones de suministros ó anticipaciones hechas á los ejércitos. Sobre este punto se ha dado por las Oficinas de Rentas de las provincias una inteligencia ilimitada á la Real orden de 11 de Marzo de 1838, espedida por el Ministerio de la Guerra y circulada por el de Hacienda con la aclaración que en otra Real orden de 22 del propio mes y año se hizo á la regla 3.^a de la citada del 11. Y deseando el Gobierno evitar las consecuencias que produce la mala inteligencia de dicha circular, se ha servido mandar:

1.^o Que las certificaciones de que se hace referencia en la regla tercera de la circular de 11 de Marzo de 1838, entendida en el sentido que espresan las Reales órdenes de 22 del propio mes, y las de 18 de Marzo y 17 de Junio de 1839,

causen efecto en cuanto á la admisión en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1839, y para la suspensión de apremios por atrasos hasta la misma época, cuyas certificaciones deberán cangearse por cartas de pago en que se espresa la época en que se hizo el suministro.

2.^o Que en pago de las contribuciones corrientes desde 1.^o de Enero de 1840 solo se admitan documentos liquidados por la Administración militar y formalizados en cartas de pago que espresen la época en que se hizo el suministro; y que las oficinas de Hacienda no interrumpen en manera alguna su cobranza ni las diligencias de apremio para hacerlas efectivas aun cuando se presenten documentos interinos, pues que estos no son admitidos por el ramo de Guerra como cargo de su presupuesto.

3.^o Que por el ministerio de la Guerra se hagan las prevenciones convenientes á las dependencias de la referida Administración militar, á fin de que se impulse la liquidación de los espresados suministros.

4.^o Y que los Intendentes bajo su responsabilidad remuevan todos los obstáculos que impidan el que la recaudación se eleve á la altura de que es susceptible, y que hoy mas que nunca reclaman las necesidades del Erario y el justo anhelo de no gravar á la Nación con nuevos impuestos. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia, dando aviso del recibo.

Al dar conocimiento de la precedente Real orden á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del boletín oficial, nada me queda que decir sobre la obligación en que respectivamente se hallan de su cumplimiento, y con el fin de que los débitos por contribuciones del año pasado de 1840 y del primer trimestre del presente sean satisfechos en metálico con la puntualidad que exige la penuria del Erario, he resuelto que los pueblos que se hallen adeudando alguna suma por los indicados conceptos, realicen sus pagos en el mes de Junio próximo, y pasado dicho término sin haberlo verificado expediré contra ellos los apremios de instrucción segun se me previene por la precedente Real orden. Soria 31 de Mayo de 1841. Manuel de Villaverde.

ANUNCIO.

RECOPIACIÓN.

extractada, ordenada y metódica de las leyes y disposiciones promulgadas en los años desde el 1.^o de 1833 al de 1841.

Condiciones de la suscripción.

La Recopilación ordenada y metódica se publi-

cará, en Barcelona, por entregas de 16 páginas cada una del papel y letra del prospecto por el precio de un real de vellon cada una en esta ciudad, y fuera de ella se aumentará un medio real por cada dos entregas.

Quedará publicada en el término de cuatro meses, y cerrada la suscripción se aumentará el precio una cuarta parte.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Perez Rioja, donde se hallan ya 16 entregas.

EL ARCHIVO MILITAR.

Periódico dedicado á promover los intereses del Ejército.

PROSPECTO.

Con la posible claridad y estension explicamos en el presente prospecto las diferentes materias que contendrá el periódico cuya publicacion anunciamos; y como por ellas mas que por otra cosa han de juzgar los lectores de la mas ó menos utilidad y conveniencia que les haya de proporcionar su adquisicion, hemos creido impertinente toda reflexion que acerca de su bondad pudiéramos hacer. Porque estamos persuadidos que tan infructuosas serán las mejores reflexiones del mundo para los que despues de enterados de lo que han de encontrar en nuestro Archivo no gusten de él, como para los que por el contrario, se prometan utilidad, comodidad ó pasatiempo. Para estos, solo serian convenientes algunas garantías que les asegurasen ver cumplidas en el periódico las promesas del prospecto; pero tambien las omitimos porque suponemos, que el que mas y el que menos estará convencido de que para esta clase de promesas no hay mejores garantías que las del tiempo y la experiencia.

En su consecuencia, pues, pasamos desde luego á manifestar las partes en que se dividirá nuestro periódico, y las materias que contendrá cada una de ellas.

El Archivo Militar saldrá en dos secciones: pero aunque separadas, se publicarán simultáneamente los jueves de cada semana.

Con una de ellas nos proponemos formar una coleccion de órdenes y decretos, así antiguos como modernos, espedidos por el ministerio de la Guerra. No creemos que sea este el sitio á propósito para disertar sobre la utilidad de esta coleccion que ofrecemos, ni sobre la necesidad que de ella hay á falta de nuevas ordenanzas y reglamentos; pero sí creemos que lo es para anunciarla como la mas completa de todas las que hasta ahora se han publicado en España, y aun como la única que habrá en su clase.

Reuniremos en ella todas las órdenes vigentes

recopiladas que se han espedido desde los últimos años del siglo 17; algunas que aunque derogadas merecen por su interés tenerse á la mano; y otras muchisimas ademas en mayor número que las anteriores que nunca se han recopilado, y que estraviadas y dispersas, ó enterradas en el polvo de los archivos estan fuera del alcance comun con grave daño del servicio y de la disciplina militar. Si solamente hubiera de comprender las órdenes recopiladas en todas las colecciones anteriores, seria sin embargo la mejor de todas ellas por la sola circunstancia de formar un cuerpo único con su reunion; pero si se atiende al crecido número de órdenes inéditas y reglamentos que ha de comprender; á que cuantas tengan conexion entre si se han de indicar con oportunas citas y llamadas para que por medio de esta trabazon é ilustracion no parezcan aisladas las que tengan antecedentes ó consecuentes; y á que no ha de pasar de 10 tomos, si bien equivaldrán en lectura á mas de 20 de los que componen las colecciones anteriores sin embargo del considerable aumento que tendrá con respecto á las otras, y de que ha de abrazar una serie de mas de 160 años, cuando las que hasta ahora se conocen, desde la que publicó Portugues hasta las que actualmente se redactan con el nombre de Decretos y de apéndice al *Castellano* suman ya 65 tomos; cualquiera conocerá que no exageramos nada cuando la anunciamos como la «coleccion mas completa de todas las que hasta ahora se han publicado en España, y como la única que habrá en su clase.»

Como se ha de ir formando con alguna lentitud, nos parece mas cómodo para los suscriptores empezar por las órdenes mas modernas, en razon á que suelen ser en la práctica las que mas se ofrecen; por lo tanto segun esta idea empezaremos por las publicadas en 1839, seguiremos por las que lo fueron en 1838; y así continuaremos hasta llegar segun hemos dicho á las de los primeros años del siglo pasado y últimos del que antecedió. Sin embargo si la coleccion llegase á ser bien recibida como nos prometemos, daremos en cada número una entrega extraordinaria, á los que la deseen, de las órdenes mas antiguas; pero sin alterar por esto para los demas el plan que aquí nos proponemos.

Cada número de esta seccion constará de 2½ pliegos, y formará un cuaderno en 4.º; la impresion será de letra igual á la del prospecto.

La otra seccion la dedicamos casi exclusivamente á las clases subalternas del ejército, con objeto de propagar ciertos conocimientos útiles entre las mas inferiores. Constará de un pliego marquilla y formará otro cuaderno en octavo.

Se suscribe en esta ciudad á 6 rs. al mes, 50 por medio año y 96 por uno, franco de portes en la librería de Perez Rioja.

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.